

**Facultad de Derecho  
y Ciencias Sociales y Políticas  
UNNE**

**XVIII Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas**

**2022**

**Corrientes - Argentina**





### **Dirección General**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE  
Dr. Mario R. Villegas

### **Dirección Editorial**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Dra. Lorena Gallardo

### **Coordinación editorial y compilación**

Dra. Lorena Gallardo  
Esp. Martín M. Chalup

### **Asistentes – Colaboradores**

Lic. Agustina M. Bergadá  
Abg. M. Benjamin Gamarra,  
Mg. María Belén Mattos Castañeda  
Abg. Lucía M. Sbardella

### **Comisión Evaluadora**

Dr. Agustín Carlevaro  
Dr. Daniel Denmon  
Esp. Elena Di Nubila  
Dr. Hernan Grbavac  
Dra. Lorena Gallardo  
Abg. M. Benjamin Gamarra  
Dr. Mauricio Goldfarb

### **Fotografías**

Nicolás Gómez

### **Edición**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 · C.P. 3400  
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.  
CDD 340.07

# ORALIDAD, MEMORIA Y DERECHO

**Lopez Pereyra, Sergio J.**

*sergiolopezpereyra@outlook.com*

## RESUMEN

La presente comunicación indaga en la singularidad que presenta el juicio por la masacre de Napalpí en el que los relatos orales tienen un protagonismo central tanto en el nacimiento como en el desarrollo del juicio. Se analiza cómo este particular proceso asigna a la oralidad una significación que desplaza la visión tradicional del vínculo entre derecho y escritura como vínculo inescindible de racionalidad.

## PALABRAS CLAVE

Apropiación cultural, refuncionalización de los préstamos culturales.

## INTRODUCCIÓN

Esta comunicación se enmarca en una línea de investigación que trabajo como Director “GID Estudios Críticos, Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales” de la Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. En ese sentido es que hemos presentado el proyecto “*Los procesos judiciales como reconstrucción histórica: las representaciones rituales y la construcción de la verdad en la cultura jurídica*” PI 20G002, este proyecto se encuentra en las primeras etapas de su ejecución.

Este trabajo se centra en la singularidad que presenta el juicio por la masacre de Napalpí en el que los relatos orales tienen un protagonismo central tanto en el nacimiento como en el desarrollo del juicio. Se analiza cómo este particular proceso asigna a la oralidad una significación que desplaza la visión tradicional del vínculo entre derecho y escritura como vínculo inescindible de racionalidad.

## MÉTODOS

Se llevó adelante una investigación cualitativa con elementos del estudio documental y análisis de caso. Se trabajó con el método de análisis de caso haciendo un enfoque en las diferencias entre las reglas de los procesos ordinarios y las que fueron este juicio a partir de la relación directa con las diferencias identificables en comparación al juicio objeto central de esta investigación.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El juicio por la masacre de Napalpí se enmarca dentro de los denominados juicios por la memoria en Argentina<sup>2</sup>, se desarrolló entre el 19 de abril y 19 de mayo del 2022. El juicio versó sobre el hecho que ocurrió en la llamada Reducción de Napalpí donde un centenar de familias vivían de la recolección de algodón. Dadas las condiciones laborales cercana a la esclavitud, los trabajadores indígenas se declararon en huelga y fueron por ello reprimidos por funcionarios estatales junto a terratenientes propietarios de las explotaciones, lo que provocó la muerte de más de cuatrocientas personas, incluyendo mujeres y niños.

<sup>2</sup> Los Juicios por la Verdad impulsados en la Argentina, fueron procesos penales promovidos por familiares de víctimas del terrorismo de Estado, sobrevivientes y organismos de derechos humanos, que no buscaron la sanción penal de los responsables sino elaborar una verdad como reconstrucción de la memoria colectiva.

Ese día fueron asesinadas, mutiladas y enterradas en fosas comunes más de 200 personas, niñas, niños, mujeres, hombres, ancianos y ancianas.

El juicio inició el 19 de abril en la ciudad de Resistencia y prosiguió durante un mes, en el que se escucharon las voces de sobrevivientes que ya fallecieron pero fueron previamente registradas durante entrevistas realizadas por historiadores y sus descendientes, se presentaron pruebas documentales producidas por el Ministerio del Interior Argentino entre 1915 y 1932, a través de su antigua "Comisión de Reducciones de Indios" que revelan la situación de las comunidades qom y mogit en las primeras décadas del siglo XX, intervinieron especialistas de distintas áreas e instituciones, entre ellas las archivistas Alejandra Aragón (AGN) y Mariana Nazar (INAP).

Culminó con el veredicto de la jueza federal Zunilda Niremperger que se tradujo simultáneamente a las lenguas qom y moqoit, quien resolvió que existió responsabilidad del Estado Nacional en la Masacre y consideró que el hecho encuadra en lo que se denomina crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de un proceso de genocidio de los pueblos indígenas.

En su fallo, la jueza fijó una amplia difusión del juicio y de la sentencia, y ordenó al Estado Nacional la realización de un acto público de reconocimiento de su responsabilidad con participación de las víctimas, además de la constitución de un museo y sitio de memoria en el lugar de los hechos. Por otro lado, exhortó al Estado Nacional a que implemente un plan de reparación histórica a los pueblos Qom y Moqoit y que fortalezca las políticas de prevención y erradicación del odio, racismo, discriminación y xenofobia en las que se garantice la perspectiva de los pueblos indígenas en los ámbitos de salud, educativos y culturales.

El juicio se presenta como una profundización de los procesos que persiguen los crímenes de lesa humanidad cometidos por funcionarios estatales en Argentina en tanto su objeto es una reconstrucción histórica hecha por el poder judicial. El proceso se centra en una reparación a través del mantenimiento de la memoria, y la memoria, a su vez, está fundada en registros orales.

Las singularidades que presenta este proceso está dada por la ausencia de acusadores y acusados vivos. Sus sujetos son, en consecuencia, históricos y no actuales. Las pruebas, asimismo, son indirectas y basadas en relatos de integrantes de las poblaciones Qom y Mocoit que fueron transmitidas oralmente y sólo algunos de ellos registrados, pero que han permanecido circulando desde hace generaciones.

La naturaleza oral del proceso y sus pruebas tanto como la sentencia, se inscriben dentro de las tensiones multiculturales entre la tradición jurídica escrita colonial y las prácticas jurídicas orales indígenas.

En este contexto, y si se hubieran seguido las reglas habituales del proceso judicial tramitado con las normas procesales del derecho común, no habría sido posible el inicio de un juicio sin implicados vivos en el hecho; tampoco hubiera sido posible fundarlo en pruebas tan indirectas. Sin embargo, a través del reconocimiento de la oralidad como garante estable y duradera del derecho influida por las mismas culturas ágrafas indígenas, el juicio por la masacre de Napalpí se presenta como una excepción sobresaliente que abre a múltiples reflexiones sobre el entrecruzamiento entre oralidad y escritura, memoria y verdad.

El juicio de Napalpí introduce la oralidad asignándole una significación que desplaza la visión tradicional del vínculo entre derecho y escritura como vínculo inescindible de racionalidad.

Como inversión de la línea que va de la cultura dominante a la dominada en razón de que la oralidad es representativa de la legalidad indígena influyó sobre la cultura jurídica dominante escrita reinvertiendo la dirección de dominante a dominada; los dominantes acataron la hibridación y su propia aculturación.

Del análisis efectuado podemos concluir:

A. Esta resignificación del relato oral importa una toma de posición apartada de los mecanismos de prueba del proceso común que entiendo constituirá un precedente de gran importancia en la sustanciación de juicios para establecer responsabilidades colectivas en el pasado, aún remoto.

B. La cultura oral podría implicar una resolución pacífica de conflictos por lo que se abren posibilidades de examinar sus usos y reformular su condición de opción suplementaria a la cultura jurídica escrita.

Recordemos aquí que la sociedad Qom tiene una cultura ágrafa y que este proceso señalado se puede inscribir en el marco de la diferenciación de culturas escritas y ágrafas.

El valor dado al relato en este proceso implica la continuación de una identidad, en tanto la cultura oral marca un modo de ser identitario y colectivo que se diferencia de las sociedades basadas en la escritura, y con en general, un solo libro, que tienden a ser más salvacionistas, dándoles preeminencia a la salvación individual. De esta forma habría una tendencia individualizadora en las sociedades escritas derivada de la tecnología de la escritura.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Masacre de Napalpí s/ juicio por la verdad- Juzgado Federal de Resistencia 1- (19 de mayo de 2022).  
[https://portal1.chaco.gov.ar/uploads/multimedia/archivo/\\_Sentencia%20Napalp%C3%AD.pdf.pdf](https://portal1.chaco.gov.ar/uploads/multimedia/archivo/_Sentencia%20Napalp%C3%AD.pdf.pdf)

#### FILIACIÓN

**AUTOR:** Director - PI 20G002